

Constancia: Se deja en el sentido que la parte demandante hizo pronunciamiento del escrito de contestación. Pasa a despacho de la señora juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer. 6 de diciembre de 2021.

Karen Y. Díez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 0184

Proceso: Verbal – restitución de inmueble arrendado

Demandante: Luis Fernando Orozco Ramírez

Demandados: Luis Fernando Zapata

Radicado: 2021-00049-00

Teniendo en cuenta que ha concluido la etapa de postulación con el vencimiento del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, dentro del cual, las partes demandantes efectuaron solicitud probatoria en los términos del artículo 370 del C. G. del P. Lo procedente en este asunto y para continuar con el trámite del proceso, es convocar a las partes y sus apoderados a la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 comoquiera que se trata de un proceso de mínima cuantía, la que se realizara como lo indica los artículos 372 y 373 ibídem, la que será realizada de manera PERESENCIAL, debido a la practica de pruebas, y por supuesto en observancia de lo señalado en los artículos 103 del C. G. del P. y 7º del decreto ley 806 de 2020 dentro del presente proceso VERBAL DE RESTIUCION DE INMUBELE ARRENDADO presenta el señor LUIS FERNANDO OROZCO RAMIREZ en contra de LUIS FERNANDO ZAPATA.

Con tal fin se señala el día miércoles dos (02) de febrero del año 2022 a la hora de las dos de la tarde (2:00 pm)

En consecuencia, en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia, se practicarán las siguientes actuaciones: 1. Conciliación 2. Interrogatorio a las partes por el Despacho. (Oficioso y obligatorio; así como el solicitado por la parte demandante) 3. Fijación del litigio 4. Control de legalidad 5. Practica de Pruebas 6. Alegatos y 7. Sentencia, de ser posible.

Finalmente, se previene a las partes acerca de la importancia de su asistencia personal a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P: “...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará

terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”.

Se exhorta a las partes para que presenten en la audiencia a los testigos que hayan solicitado, so pena de prescindir de los que no comparezcan.

En aplicación a la parte final del inciso primero del artículo 392 del CGP se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documental: Solicita que sean tenido como prueba el contrato de arrendamiento aportado a la demanda, el cual el Juzgado no conserva en original dado que la demanda se presentó vía mensaje de datos.

Respecto de los pantallazos de WhatsApp n. 3162910263 el mismo no podrá tenerse como una prueba teniendo en cuenta que, la evidencia digital, como está definida en la Ley 527 de 1.999, es toda la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares. Para cumplir con los requisitos de validez jurídica, un mensaje de datos debe tener las siguientes condiciones: estar escrito, es decir, que se pueda acceder para su posterior consulta en su formato original; y estar firmado.

Es decir, entran en esta categoría los chats, correos electrónicos, mensajes de texto o notas de voz, pero las mismas no tienen certeza que sea autentica e inalterable, y por tanto se debe garantizar que las pruebas alojadas en el entorno digital cumplan estos requisitos, de modo que un pantallazo de WhatsApp pueda que dé al juez indicios de que se cometió la conducta, solo se admite como prueba si un perito certifica que no ha sido modificado. Y la misma no fue presentado en los términos requeridos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documental:

1. Certificado de tradición de fecha 26 de septiembre de 2021, expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-13761.
2. dos recibos de pago de impuesto predial y complementarios, hechos por el señor SLUI FERNANDO ZAPATA MESA con fechas 10-17-20 y 02-05/2021

En consecuencia, por ser procedente se decretan.

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores:

1. HUBER OROZCO VILLABUENA
2. IVAN OSORIO GALLEGO

PRUEBA DE OFICIO

Se decreta el interrogatorio de parte a la parte demandante, señor LUIS FERNANDO OROZCO y demandado señor LUIS FERNANDO ZAPATA.

Se solicita a la parte demandante aportar al Despacho el original del contrato de arrendamiento suscrito por las partes señores LUIS FERNANDO OROZCO y señor LUIS FERNANDO ZAPATA.

Se les advierte a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley. Por tanto, se le hace las advertencias en el sentido que para el buen desempeño de la audiencia.

Cítese por intermedio de la secretaria del Despacho.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9ecad2cc611f5e6da2ada7ebcfba2fae50c9d02092674a04aec24feba6cd2d**

Documento generado en 16/12/2021 02:55:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>